



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/1/Add.1
5 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54° período de sesiones
16 de marzo a 24 de abril de 1998
Tema 2 del programa provisional

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General

ÍNDICE*

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Elección de la Mesa	1	6
2. Aprobación del programa	2 - 3	6
3. Organización de los trabajos del período de sesiones	4 - 14	6
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	15 - 17	8

* El índice se basa en el proyecto de programa provisional del 54° período de sesiones que examinó la Comisión en su 53° período de sesiones (E/1997/23-E/CN.4/1997/150, cap. XXV), con la adición de los subtítulos indicativos que figuran en el texto de las anotaciones a fin de facilitar la consulta.

ÍNDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular:		
<u>a)</u> Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo		
<u>b)</u> Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales	18 - 26	9
6. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo .	27 - 31	11
7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	32 - 34	12
8. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:	35 - 53	13
<u>a)</u> La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	47 - 49	15
<u>b)</u> Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	50	16
<u>c)</u> Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	51	16

ÍNDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
8. (<u>continuación</u>)		
<u>d)</u> Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	52 - 53	17
9. Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:	54 - 75	17
<u>a)</u> Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	54 - 68	17
<u>b)</u> Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	69	20
<u>c)</u> Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos	70 - 72	20
<u>d)</u> Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas	73 - 75	21
10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular:	76 - 110	21
<u>a)</u> Cuestión de los derechos humanos en Chipre	101	27
<u>b)</u> Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990	102 - 110	28

ÍNDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
11. Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad	111 - 115	29
12. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	116- 121	30
13. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	122 - 125	31
14. Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas	126 - 127	32
15. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 49º período de sesiones	128 - 138	33
16. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	139 - 143	35
17. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	144 - 151	36
18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	152 - 156	37
19. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	157 - 158	38
20. Derechos del niño, en particular:	159 - 173	38
a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño	164	39

ÍNDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
20. (<u>continuación</u>)		
b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	165 - 167	40
c) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	168 - 170	40
d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas	171 - 173	41
21. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	174 - 177	41
22. Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar	178 - 179	42
23. Cuestiones indígenas	180 - 185	43
24. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	186 - 191	44
25. Proyecto de programa provisional del 55º período de sesiones de la Comisión	192 - 193	45
26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones	194	45
<u>Anexo:</u> Lista de procedimientos temáticos y por países de la Comisión de Derechos Humanos (preparada de conformidad con la resolución 1997/37 de la Comisión)		46

Tema 1 - Elección de la Mesa

1. El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".

Tema 2 - Aprobación del programa

2. El artículo 7 del reglamento dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, ... aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".

3. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1998/1 y Corr.1) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento, así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

Tema 3 - Organización de los trabajos del período de sesiones

4. En su 53° período de sesiones, por su decisión 1997/123, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que, teniendo en cuenta la experiencia positiva adquirida con la reprogramación con carácter experimental de las fechas del 52° y 53° períodos de sesiones que, de conformidad con la decisión 1994/297 del Consejo, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1995/296 del Consejo, de 25 de julio de 1995, se reprogramaron las fechas del período anual de sesiones de la Comisión, de manera que, en vez de celebrarse a principios del año, se celebrara en marzo/abril de cada año y que, en consecuencia, se reprogramara la celebración del 54° período de sesiones del 16 de marzo al 24 de abril de 1998. El Consejo Económico y Social aprobó la recomendación por su decisión 1997/291.

5. Se señalan a la atención de la Comisión las resoluciones pertinentes sobre control y limitación de la documentación (entre otras, la resolución 33/56 de la Asamblea General y las resoluciones 1981/83 y 1982/50 del Consejo Económico y Social). Además, en sus 14 últimos períodos de sesiones la Comisión estableció límites de tiempo para las declaraciones (véase E/1997/23-E/CN.4/1997/150, párrs. 10 y 11). En vista de las actuales limitaciones financieras y de las reducciones generales impuestas, el período de sesiones debe prepararse con sumo cuidado desde el principio, teniendo presente la necesidad absoluta de conseguir la máxima eficacia de los recursos disponibles.

6. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1997/290 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1997, en la que el Consejo, tras tomar nota de la decisión 1997/119 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997, decidió autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración en el 54° período de sesiones de la Comisión de 40 sesiones suplementarias con todos los

servicios, incluida la redacción de actas resumidas, de conformidad con los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. El Consejo aprobó la petición de la Comisión al Presidente de la Comisión en su 54º período de sesiones de que organizara los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado de modo que las sesiones autorizadas sólo se celebraran de ser absolutamente necesarias.

7. En una declaración relativa a la organización de los trabajos del período de sesiones, hecha por el Presidente el 18 de abril de 1997 y convenida por consenso por los miembros de la Comisión, se afirmó, entre otras cosas, que, en lo posible, la Comisión debería adoptar sus decisiones y aprobar sus resoluciones sin recurrir a votación. Sin embargo, se procedería a votación, de conformidad con el reglamento, cuando no pudiera llegarse a un acuerdo. La Comisión continuará examinando esta cuestión.

8. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a la Comisión a reunirse excepcionalmente entre sus períodos ordinarios de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acordaran. A este respecto, el Consejo Económico y Social adoptó, el 28 de julio de 1993, la decisión 1993/286 sobre el procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Grupos de trabajo

9. El período de sesiones irá precedido de reuniones de los nueve grupos de trabajo entre períodos de sesiones y anteriores al período de sesiones mencionados en los apartados a) a i) del párrafo 3 del documento E/CN.4/1998/1 y Corr.1.

Composición de la Comisión

10. La composición de la Comisión en 1998 será la siguiente. El mandato de cada Estado expira el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis.

Alemania (1999), Argentina (1999), Austria (1999), Bangladesh (2000), Belarús (1998), Bhután (2000), Botswana (2000), Brasil (1998), Canadá (2000), Cabo Verde (1999), Chile (2000), China (1999), Congo (2000), Cuba (2000), Dinamarca (1998), Ecuador (1999), El Salvador (2000), Estados Unidos de América (1998), Federación de Rusia (2000), Filipinas (2000), Francia (1998), Guinea (1998), Guatemala (2000), India (2000), Indonesia (1999), Irlanda (1999), Italia (1999), Luxemburgo (2000), Japón (1999), Madagascar (1998), Malasia (1998), Malí (1998), México (1998), Marruecos (2000), Mozambique (1999), Nepal (2000), Perú (2000), Pakistán (1998), Polonia (2000), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2000), República de Corea (1998), República Checa (1999), República Democrática del Congo (1999), Rwanda (2000), Senegal (2000), Sudáfrica (1999), Sri Lanka (2000), Sudán (2000), Túnez (2000), Ucrania (1998), Uganda (1998), Uruguay (1999), Venezuela (2000).

Situación de los derechos humanos en Colombia

11. La Comisión, en la declaración sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, hecha por el Presidente el 16 de abril de 1997 y convenida por consenso, entre otras cosas, acogió calurosamente la apertura de la oficina permanente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bogotá. Pidió al Alto Comisionado que le presentara un informe analítico completo, en su 54º período de sesiones, sobre el establecimiento y actividades de la oficina y sobre el desarrollo de la situación de los derechos humanos en Colombia (véase E/1997/23-E/CN.4/1997/150, párr. 18). La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1998/16).

Proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.105, titulado "Reestructuración y revitalización de la Comisión de Derechos Humanos"

12. En su decisión 1997/126, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.105 hasta su 54º período de sesiones (véase también E/1997/23-E/CN.4/1997/150, párrs. 36 a 38).

La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

13. En su decisión 1997/118, la Comisión, teniendo presente su resolución 1996/19, titulada "La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos", y la necesidad de dar más tiempo para el cumplimiento de la resolución, decidió aplazar el examen de esta cuestión hasta su 54º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

14. La Comisión tendrá también ante sí en relación con este tema la nota de la Secretaría que incluye estadísticas sobre el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/109).

Tema 4 - Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

15. En su resolución 1993/2 A la Comisión decidió nombrar un Relator Especial con el mandato de investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, recibir comunicaciones, escuchar testigos y presentar un informe a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones, hasta que terminara la actual ocupación de estos territorios. Tras la renuncia del Sr. René Felber (Suiza) en el 51º período de sesiones, se nombró Relator Especial al Sr. Hannu Helinen (Finlandia). La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/17).

16. En su 53º período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1997/1 en la que pidió al Secretario General que le informara de la aplicación de dicha resolución y le facilitara todos los informes de las Naciones Unidas que se publicaran entre los períodos de sesiones de la Comisión y que trataran de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encontraban bajo ocupación israelí. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/18) y la nota del Secretario General en que se enumeran los mencionados informes de las Naciones Unidas (E/CN.4/1998/19).

17. La Comisión aprobó también la resolución 1997/2 sobre los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, en la que pidió al Secretario General que le presentase un informe en su 54º período de sesiones. Al respecto, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/20).

Tema 5 - Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

18. En su 53º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1997/17, decidió pedir al Secretario General que presentase a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, en relación con los temas pertinentes de sus programas, informes sobre los progresos alcanzados en la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reflejando debidamente:

- i) las opiniones de todas las organizaciones nacionales e internacionales competentes, gubernamentales o no gubernamentales, sobre la conveniencia de nombrar un relator especial encargado de alentar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en general, y sobre los recursos necesarios para ello; y
- ii) sus respuestas al informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre un proyecto de protocolo facultativo para el examen de las comunicaciones relativas al cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/25). (Véase también el párrafo 123 infra.) Se dispondrá del informe del Secretario General a la Asamblea General (A/52/511).

19. En su resolución 1997/10, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 54º período de sesiones, previa consulta al máximo nivel con gobiernos, instituciones financieras internacionales y organismos especializados, y con organizaciones intergubernamentales, un informe sobre la estrategia internacional de la deuda que contuviera un análisis de las consecuencias de ese fenómeno en el goce efectivo de los derechos humanos de la población de los países en desarrollo, en particular de los grupos más vulnerables y de bajos ingresos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/24).

20. En su decisión 1997/103, la Comisión decidió autorizar al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales a que se reuniera durante una semana, por lo menos cuatro semanas antes del 54º período de sesiones de la Comisión, con el mandato de: a) reunir y analizar información sobre las consecuencias de los programas de ajuste estructural en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; y b) elaborar directrices normativas básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que pudieran servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones internacionales de financiación, e informar a la Comisión en su 54º período de sesiones. Para que el Grupo de Trabajo pudiera desempeñar su mandato, la Comisión decidió asimismo pedir al Presidente de la Comisión que, en consulta con los grupos regionales, nombrara a un experto independiente, de preferencia a un economista especializado en la esfera de los programas de ajuste estructural, para que estudiara las consecuencias de las políticas de ajuste estructural en los derechos económicos, sociales y culturales, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos. El experto debería actualizar los trabajos hechos anteriormente sobre este tema en las Naciones Unidas, así como en el exterior, y presentar a la Comisión, en su 54º período de sesiones, un estudio consolidado que incluyera un proyecto de conjunto de directrices. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su decisión 1997/283. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/27) y el informe del experto independiente, Sr. I. S. Abdalla (Egipto) (E/CN.4/1998/26).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

21. En su resolución 1997/7, la Comisión decidió examinar esta cuestión con carácter prioritario en su 54º período de sesiones en relación con el presente tema del programa.

El derecho a la alimentación

22. En su resolución 1997/8, la Comisión invitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que le presentase un informe, en su 54º período de sesiones, sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1998/21).

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

23. Con arreglo a la resolución 1995/81 de la Comisión, se nombró Relatora Especial sobre esta cuestión a la Sra. Fatma Zohra Ksentini (Argelia). En su resolución 1997/9, la Comisión decidió continuar examinando la cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el presente tema del programa. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1998/10 y Add.1 y 2).

Los derechos humanos y la extrema pobreza

24. En su resolución 1997/11, la Comisión pidió, entre otras cosas, al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentara a la Comisión, en su 54º período de sesiones y de conformidad con las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social, un informe, que sería preparado por el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer, acerca de los obstáculos encontrados y los progresos realizados en la esfera de los derechos de las mujeres relativos a los recursos económicos, la eliminación de la pobreza y el desarrollo económico, en particular en el caso de las mujeres que viven en condiciones de extrema pobreza; y que prosiguiera sus deliberaciones con el Banco Mundial e informara a la Comisión, en su 54º período de sesiones, acerca de la creación de programas de microcrédito.

25. La Comisión tendrá ante sí un informe conjunto preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer (E/CN.4/1998/22) y el informe del Alto Comisionado sobre la creación de programas de microcrédito (E/CN.4/1998/23).

Otros asuntos

26. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones 1997/6, 1997/7, 1997/11, 1997/18, 1997/19 y 1997/20 y las decisiones 1997/107 y 1997/108 aprobadas por la Subcomisión en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1998/12-E/CN.4/Sub.2/1997/50). La Comisión tendrá también ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1998/110) por la que se transmite el documento E/CN.4/Sub.2/1997/8 de la Subcomisión de conformidad con la solicitud que figura en la resolución 1997/20 de la Subcomisión.

Tema 6 - Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo

27. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. En su resolución 1989/45, la Comisión decidió incluir esta cuestión como tema separado de su programa.

28. La Comisión, en su resolución 1993/22, decidió establecer un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo integrado por 15 expertos con el mandato de individualizar los obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y recomendar los

medios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados. El Grupo de Trabajo celebró cinco períodos de sesiones en el período 1993-1995.

29. En su resolución 1996/15, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental integrado por 10 expertos propuestos por los gobiernos y nombrados por el Presidente de la Comisión cuyo mandato será elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en sus aspectos íntegros y multidimensionales. Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1996/258.

30. En su resolución 1997/72, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de dicha resolución.

31. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos (E/CN.4/1998/29). También tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1997/72 (E/CN.4/1998/28). Se dispondrá del informe del Secretario General a la Asamblea General (A/52/473).

Tema 7 - El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Situación en la Palestina ocupada

32. En su resolución 1997/4, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera dicha resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le diera la más amplia distribución posible y que facilitara a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta iniciara su 54° período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la resolución por el Gobierno de Israel. También decidió examinar la situación en la Palestina ocupada en el marco del presente tema, como cuestión de alta prioridad. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/30).

Cuestión del Sáhara occidental

33. En su resolución 1997/5, la Comisión decidió seguir la evolución de la situación en el Sáhara occidental y examinar esta cuestión en su 54° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el presente tema del programa.

Cuestión de la utilización de mercenarios

34. En su 43° período de sesiones la Comisión, por su resolución 1987/16, decidió nombrar por un año un relator especial para que examinara la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos

y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Posteriormente se nombró Relator Especial de la Comisión al Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú). En su resolución 1995/5, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años y le pidió que le presentara un informe sobre sus actividades. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/31).

Tema 8 - Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Derechos humanos y ciencia forense

35. En su resolución 1996/31, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 54º período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en esta esfera. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/32).

La independencia de los jueces y abogados

36. De conformidad con la resolución 1994/41 de la Comisión, el Sr. Param Kumaraswamy (Malasia) fue nombrado Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados. En su resolución 1997/23, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años, le pidió que le presentara un informe, en su 54º período de sesiones, sobre las actividades relacionadas con su mandato y decidió examinar esa cuestión en dicho período de sesiones. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su decisión 1997/246. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados.

Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

37. En su resolución 1997/25, la Comisión pidió al Secretario General que encargara la realización, con cargo a los recursos disponibles, de un estudio amplio e independiente que determinara con mayor claridad los problemas de seguridad con que tropiezan el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de operaciones de las Naciones Unidas, tomando en cuenta la evolución de la

naturaleza de las misiones de las Naciones Unidas en todo el mundo y las mayores responsabilidades que ha de asumir ese personal, y prestando debida atención a las opiniones de los organismos especializados de las Naciones Unidas interesados y de las organizaciones internacionales pertinentes, tanto intergubernamentales como no gubernamentales. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/33).

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

38. De conformidad con la resolución 1993/45, el Sr. A. Hussain (India) fue nombrado Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión. La Comisión, en su resolución 1996/53, decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su decisión 1996/266. En su actual período de sesiones, de conformidad con su resolución 1997/27, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/40 y Add.1 y 2).

Toma de rehenes

39. En su resolución 1997/28, la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 54° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

40. En su resolución 1997/29, la Comisión invitó al Secretario General a que solicitase a todos los Estados sus opiniones y comentarios sobre la nota y la versión revisada de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a obtener reparación, contenidos en el documento E/CN.4/1997/104, a que elaborase un informe con tales comentarios y a que lo presentase a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General preparado de conformidad con esa solicitud (E/CN.4/1998/34).

Cuestión de la detención arbitraria

41. En su 47° período de sesiones, por su resolución 1991/42, la Comisión decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia fuera incompatible con las normas internacionales pertinentes o los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. En su 53° período de sesiones, por su resolución 1997/50, la Comisión decidió renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo. La Comisión pidió al Grupo de Trabajo que le presentase, en su 54° período de sesiones, un informe sobre sus actividades. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/44 y Add.1 y 2).

Los niños y menores detenidos

42. En su decisión 1997/106, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase un informe actualizado, en su 54º período de sesiones, y decidió reanudar sobre una base bienal el examen de esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el presente tema del programa. La Comisión tendrá ante sí el informe actualizado del Secretario General (E/CN.4/1998/35).

43. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones 1997/24 y 1997/25, aprobadas por la Subcomisión en su 49º período de sesiones.

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

44. La Comisión, en su decisión 1997/110, decidió pedir al Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, Sr. Leandro Despouy, que presentase en su décimo informe anual una lista actualizada de los Estados que hubieran proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción, acompañado de sus conclusiones finales sobre la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción y de recomendaciones precisas sobre la manera de enfocar esta cuestión en el futuro.

45. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1998/41) por la que se transmite el décimo informe anual del Relator Especial de la Subcomisión sobre los derechos humanos y los estados de excepción (E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1). Se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 6, incluido en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 49º período de sesiones (E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50) y la decisión 1997/115 de la Subcomisión.

Otros asuntos

46. En relación con el presente tema del programa, se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 5 relativo a la cuestión de la privatización de las cárceles, propuesto a la Comisión para que ésta adopte medidas y que figura en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 49º período de sesiones (E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50) y la resolución 1997/28, así como la decisión 1997/116 de la Subcomisión.

Punto a) - La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

47. En su 41º período de sesiones, la Comisión, por su resolución 1985/33, decidió nombrar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura. El actual Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), fue nombrado para el puesto en abril de 1993. En su resolución 1995/37, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial manteniendo al mismo

tiempo el ciclo anual de presentación de informes. La Comisión, con arreglo a su resolución 1997/38, tendrá ante sí en el actual período de sesiones el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/38 y Add.1 y 2).

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

48. En diciembre de 1981, la Asamblea General, por su resolución 36/151, creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y aprobó las disposiciones para la administración del Fondo (A/36/540). Las contribuciones voluntarias al Fondo son distribuidas por los cauces establecidos de asistencia en forma de ayuda médica, psicológica, psiquiátrica, social, económica o jurídica a las víctimas de la tortura y a sus familias. El Fondo es administrado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos que está autorizada para promover y solicitar contribuciones y promesas de contribuciones. El Secretario General presenta un informe anual a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos.

49. En su resolución 1997/38, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a la Junta de Síndicos del Fondo a que informase a la Comisión en su 54º período de sesiones y presentase una estimación actualizada de las necesidades de financiación internacional para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura en todo el mundo y pidió al Secretario General que mantuviese informada a la Comisión de las operaciones del Fondo con carácter anual. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General sobre el Fondo (A/52/387) e información actualizada para la Comisión (E/CN.4/1998/37).

Punto b) - Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

50. En su resolución 1997/38, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe anual sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/36).

Punto c) - Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

51. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Comisión, por su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, en calidad de expertos y a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado regularmente el mandato del grupo, recientemente en su 51º período de sesiones en que, por su resolución 1995/38, prorrogó por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo. En su resolución 1997/26, la Comisión pidió al Grupo que informara sobre su labor a la Comisión en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1998/43). (Véanse también los párrafos 86 y 87 infra.)

Punto d) - Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

52. En su 48º período de sesiones, por su resolución 1992/43, la Comisión decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta, que se reuniría entre períodos de sesiones, para elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991; el grupo examinaría también las consecuencias de la adopción de ese proyecto y la relación entre el proyecto de protocolo facultativo, los instrumentos regionales y el Comité contra la Tortura.

53. En su 53º período de sesiones, por su resolución 1997/24, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo de composición abierta que se reuniera entre períodos de sesiones antes del 53º período de sesiones de la Comisión para proseguir su tarea y presentar un nuevo informe a la Comisión. El Grupo de Trabajo se reunió del 13 al 24 de octubre de 1997 en Ginebra. En el presente período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/42).

Tema 9 - Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas.

Punto a) - Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

54. En su resolución 1997/35, la Comisión decidió examinar en su 54º período de sesiones el estado de los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y prestar a esta cuestión una atención acorde con su significado histórico.

55. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1997/43 aprobada por la Subcomisión en su 49° período de sesiones.

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

56. En su resolución 1997/36, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera esa resolución a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y que solicitase sus opiniones al respecto y decidió seguir ocupándose del asunto.

Procedimientos temáticos

57. En su resolución 1997/37 la Comisión pidió al Secretario General que, en estrecha colaboración con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publicara anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de impulsar el debate sobre su aplicación en ulteriores períodos de sesiones de la Comisión. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1998/46).

58. De conformidad con el apartado b) del párrafo 10 de esa misma resolución, en el anexo del presente documento figura una lista de todas las personas, con indicación de su país de origen, que actualmente tienen a su cargo los procedimientos temáticos y por países.

Derechos humanos y terrorismo

59. En su resolución 1997/42 la Comisión instó a todos los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos a que estudiaran oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas. También pidió al Secretario General que continuara recogiendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, y que la pusiera a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados, así como de la Comisión de Derechos Humanos, para su examen. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/48).

60. Se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 9, contenido en el capítulo I del informe de la Subcomisión en su 49° período de sesiones.

Integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

61. En su 50° período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1994/45 titulada "La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer", en la que, entre otras cosas, se pidió que se intensificaran los esfuerzos desplegados en el plano internacional para

integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y abordar, en forma periódica y sistemática, estas cuestiones por conducto de los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas.

62. En su resolución 1997/43 la Comisión pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión en su 54° período de sesiones sobre la aplicación de aquella resolución. Con arreglo a esa petición, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/49).

63. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1997/9 aprobada por la Subcomisión en su 49° período de sesiones.

La violencia contra la mujer

64. En su 50° período de sesiones, por la resolución 1994/45, la Comisión decidió nombrar por un período de tres años un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias. Posteriormente se nombró Relatora Especial a la Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka). En su 53° período de sesiones, por su resolución 1997/44, la Comisión decidió prorrogar durante tres años el mandato de la Relatora Especial y le pidió que le informara anualmente, a partir de su 54° período de sesiones, acerca de las actividades relacionadas con su mandato. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su decisión 1997/255. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1998/54 y Add.1). Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones 1997/8 y 1997/9 y los párrafos 46 a 52 de la resolución 1997/22, que aprobó la Subcomisión en su 49° período de sesiones.

Arreglos regionales

65. En su resolución 1997/45, titulada "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico", la Comisión pidió al Secretario General que presentase a la Comisión, en su 54° período de sesiones, un nuevo informe sobre los progresos logrados en la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/50).

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

66. En su decisión 1997/111, la Comisión decidió aplazar el examen de esta cuestión hasta su 54° período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa.

67. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1997/7 aprobada por la Subcomisión en su 49° período de sesiones.

Racionalización del trabajo del sistema de procedimientos especiales
y examen del sistema de procedimientos especiales

68. La Comisión, en su decisión 1997/116, decidió aplazar el examen de los proyectos de resolución E/CN.4/1997/L.86 y E/CN.4/1997/L.87, titulados respectivamente "Racionalización del trabajo del sistema de procedimientos especiales" y "Examen del sistema de procedimientos especiales" hasta su 54º período de sesiones.

Punto b) - Instituciones nacionales de promoción y protección de los
derechos humanos

69. En su resolución 1997/40, la Comisión pidió al Secretario General que informase a la Comisión en su 54º período de sesiones de la aplicación de esa resolución y decidió seguir examinando la cuestión en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/47). Se señala también a la atención de la Comisión el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones (A/52/468).

Punto c) - Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos
respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas
que se ocupan de la promoción y protección de los derechos
humanos

70. En su resolución 1997/76, la Comisión decidió pedir al Alto Comisionado que presentase anualmente un informe sobre el personal de la Oficina del Alto Comisionado en el que se diesen a conocer, entre otras cosas, la categoría, la nacionalidad y el sexo, incluso del personal que no fuera de plantilla. Decidió también pedir al Alto Comisionado que presentase a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa resolución que contuviese, entre otras cosas, información sobre: i) las contribuciones voluntarias, comprendidas la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y sus asignaciones; y ii) una evaluación de la eficacia de las operaciones en curso sobre el terreno. La Comisión decidió examinar la cuestión del fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado en su 54º período de sesiones, comprendidas las medidas adoptadas en cumplimiento de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1998/52).

71. La Comisión, en su decisión 1997/124, decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.47, titulado "Composición del personal del Centro de Derechos Humanos" hasta su 54º período de sesiones.

72. En relación con el presente tema y con el tema 21 del programa provisional, se señala también a la atención de la Comisión una nota del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la que se transmite el informe sobre la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 21 al 23 de mayo de 1997 (E/CN.4/1998/45).

Punto d) - Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

Los desplazados internos

73. En su resolución 1995/57, la Comisión decidió prorrogar por otros tres años el mandato del representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis Deng (Sudán), y le pidió que siguiera presentando informes anuales sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General. Con arreglo a esa petición y a la resolución 1997/39, la Comisión tendrá ante sí el informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1998/53 y Add.1 y 2).

Derechos humanos y éxodos en masa

74. En su resolución 1997/75, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que invitase a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionasen información y que, en la medida de los recursos disponibles, preparase y presentase a la Comisión en su 54º período de sesiones una actualización de su informe, incluida información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esa resolución y las recomendaciones y conclusiones consiguientes, haciendo hincapié en la definición de capacidades adecuadas de alerta temprana y procedimientos de aplicación conexos, y en las actividades necesarias para responder con rapidez y eficacia. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1998/51).

75. En relación con el presente punto, se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones 1997/29, 1997/30 y 1997/31, aprobadas por la Subcomisión en su 49º período de sesiones, y los proyectos de decisión 7 y 8 propuestos a la Comisión para la adopción de medidas, que figuran en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 49º período de sesiones (E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50).

Tema 10 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990.

76. En su resolución 1164 (XLI), de 5 de agosto de 1966, el Consejo Económico y Social acogió con agrado la decisión, adoptada por la Comisión en su resolución 2 B (XXII), de 25 de marzo de 1966, de examinar en su 23º período de sesiones la cuestión de sus trabajos y funciones, así como su papel en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos. En su resolución 2144 A (XXI), de 26 de octubre de 1966, la Asamblea General

invitó al Consejo y a la Comisión a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran. De conformidad con estas resoluciones, la Comisión aprobó su resolución 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Más adelante, la Comisión modificó el título del tema. Posteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó sus resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

77. En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar dentro del sistema de las Naciones Unidas las cuestiones de derechos humanos, la comunidad internacional debía dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores, entre ellas la resolución 37/199. En su resolución 34/175, titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos", la Asamblea General instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular a la Comisión de Derechos Humanos, a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos. Por su resolución 37/200, la Asamblea General instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

Situación de los derechos humanos en Nigeria

78. En cumplimiento de la resolución 1997/53, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Tiyanjana Maluwa (Malawi) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria. Tras la dimisión, por motivos personales, del Sr. Maluwa en agosto de 1997, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, después de celebrar consultas con los miembros de la Mesa, nombró al Sr. Soli Jehangir Sorabjee (India) Relator Especial en octubre de 1997.

79. El Relator Especial ha recibido el mandato, entre otras cosas, de establecer contactos directos con las autoridades y el pueblo de Nigeria y de presentar un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones, sobre la base de cualquier información que pueda reunir, y teniendo presentes, en la búsqueda y análisis de información, las diferencias entre ambos sexos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/62).

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

80. En su resolución 1997/54 la Comisión decidió prorrogar por otro año, el mandato del Representante Especial estipulado en la resolución 1984/54 y le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y que informase a la Comisión en su 54° período de sesiones y que, en la búsqueda y análisis de la información, tuviera presentes las diferencias entre ambos sexos. La Comisión decidió seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes en su 54° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial Sr. Maurice Copithorne (Canadá) (E/CN.4/1998/59). Se dispondrá del informe del Representante Especial a la Asamblea General (A/52/472, anexo).

Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y el oeste de la llanura del Bekaa

81. En su resolución 1997/55, la Comisión pidió al Secretario General que señalase la resolución a la atención del Gobierno de Israel, le exhortase a que proporcionara información indicando hasta qué punto la había aplicado e informase a la Comisión, en su 54° período de sesiones, de los resultados de sus esfuerzos a este respecto. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/56).

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

82. En su resolución 1997/56, la Comisión invitó al Secretario General a que presentara a la Comisión, en su 54° período de sesiones, un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que dispusiese, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra quienes tratasen de cooperar o hubieran cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hubiesen prestado testimonio ante ellos o les hubiesen proporcionado información; quienes recurriesen o hubiesen recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hubiesen prestado asistencia jurídica con tal fin; quienes presentasen o hubiesen presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos y quienes fuesen familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/57).

Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia

83. Conforme a la resolución 1992/S-1/1 de la Comisión, el Sr. Tadeusz Mazowiecki (Polonia) fue designado Relator Especial. Después de la dimisión del Sr. Mazowiecki en julio de 1995, el Presidente de la Comisión nombró Relatora Especial a la Sra. Elisabeth Rehn (Finlandia). En su resolución 1997/57, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato

de la Relatora Especial. En cumplimiento de la resolución 1997/57 de la Comisión, la Relatora Especial presentó informes periódicos en septiembre (E/CN.4/1998/9 y E/CN.4/1998/12) y octubre de 1997 (E/CN.4/1998/13, E/CN.4/1998/14 y E/CN.4/1998/15) y un informe a la Asamblea General (A/52/490/anexo). La Comisión tendrá ante sí los referidos informes de la Relatora Especial, así como un nuevo informe (E/CN.4/1998/63).

84. También en la resolución 1997/57, al examinar la dimisión del experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, la Comisión pidió a la Relatora Especial que actuase en nombre de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de las personas desaparecidas y presentase a la Comisión un informe sobre las actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia. Así pues, en varios de los referidos informes de la Relatora Especial (E/CN.4/1998/13, E/CN.4/1998/14, A/52/490 y E/CN.4/1998/63) se examinará esta cuestión.

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (antiguo Zaire)

85. En cumplimiento de la resolución 1994/87 de la Comisión, se nombró al Sr. Roberto Garretón (Chile) Relator Especial. En su resolución 1997/58 la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y le pidió que presentase un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones.

86. En esa misma resolución la Comisión pidió también a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias que llevasen a cabo una misión conjunta para investigar las denuncias sobre matanzas y otras cuestiones que afectan a los derechos humanos en relación con la situación imperante en la parte oriental del país desde septiembre de 1996 y que informasen a la Asamblea General a más tardar el 30 de junio de 1997 y a la Comisión en su 54º período de sesiones.

87. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/65) y una nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la misión conjunta de investigación presentado a la Asamblea General en junio de 1997 (E/CN.4/1998/64).

Situación de los derechos humanos en el Sudán

88. En su resolución 1997/59, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial Sr. Gáspár Biro (Hungría) y le pidió que informase sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/66). Se dispondrá del informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/52/510, anexo).

Situación de los derechos humanos en el Iraq

89. En su resolución 1997/60, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución 1991/74 y resoluciones posteriores y le pidió que presentase un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y que informase a la Comisión en su 54° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/67). Se dispondrá del informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/52/476, anexo).

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

90. Conforme a la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, el Sr. Amos Wako (Kenya) fue designado Relator Especial. Después de la dimisión del Sr. Wako en marzo de 1982, se nombró Relator Especial al Sr. Bacre W. N'diaye (Senegal). En su resolución 1995/73, la Comisión decidió que el mandato del Relator Especial se prorrogase por un período de tres años. En su resolución 1997/61, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentase anualmente sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquier otros informes que considerase necesarios para mantenerla informada. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/68 y Add.1 a 3) (véanse también los párrafos 86 y 87 *supra*).

Situación de los derechos humanos en Cuba

91. Con arreglo a la resolución 1992/61 de la Comisión, se designó al Sr. Johan-Carl Groth (Suecia) Relator Especial para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba. En su resolución 1997/62, la Comisión prorrogó el mandato del Relator Especial por un año; le pidió que mantuviese contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipulaba en las resoluciones anteriores de la Comisión; que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y que informase a la Comisión, en su 54° período de sesiones, de los resultados de sus esfuerzos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/69). Se dispondrá del informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/52/479, anexo).

Situación en Timor Oriental

92. En su resolución 1997/63, la Comisión decidió examinar la situación en Timor Oriental en su 54° período de sesiones en relación con el presente tema del programa sobre la base de los informes de los relatores especiales y los grupos de trabajo y del Secretario General. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/58).

Situación de los derechos humanos en Myanmar

93. Tras la dimisión del Relator Especial Sr. Yozo Yokota (Japón) en mayo de 1996, el Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio) fue designado Relator Especial.

En su resolución 1997/64, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del actual Relator Especial Sr. Rajsoomer Lallah (E/CN.4/1998/70). Se dispondrá del informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/52/484, anexo).

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

94. Tras el fallecimiento del Relator Especial Sr. Felix Ermacora (Austria), en febrero de 1995, se nombró Relator Especial al Sr. Choong-Hyun Paik (República de Corea). En su resolución 1997/65, la Comisión prorrogó por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que le presentase un informe en su 54° período de sesiones y que estudiase la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/71). Se dispondrá del informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/52/493).

95. En su resolución 1997/65, la Comisión pidió también al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que garantizase una presencia en el ámbito de los derechos humanos dentro del contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento profesional a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desplegaban actividades en esa esfera. A este respecto, la Comisión tendrá ante sí una nota del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1998/120).

Situación de los derechos humanos en Rwanda

96. En cumplimiento de la resolución 1994/S-3/1 de la Comisión, se nombró al Sr. René Degni-Ségui (Côte d'Ivoire) Relator Especial para investigar la situación de los derechos humanos en Rwanda y recibir información pertinente y fidedigna sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las causas profundas de las recientes atrocidades y las responsabilidades correspondientes. En su resolución 1997/66, la Comisión pidió al Presidente de la Comisión que nombrase un representante especial con el mandato de formular recomendaciones sobre la manera de mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilitar la creación y el funcionamiento efectivo de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda, y formular también recomendaciones sobre situaciones en las que tal vez convendría prestar al Gobierno de Rwanda asistencia técnica en materia de derechos humanos. Se pidió al representante especial que informara a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 54° período de sesiones. En esa misma resolución, se pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siguiera informando periódicamente de las actividades y resultados de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y que pusiera esos informes, sin dilación y por extenso, a disposición tanto de la Comisión como de la Asamblea General. Se pidió asimismo al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentase un

informe sobre la aplicación de esa resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

97. La Comisión tendrá ante sí el informe del actual Representante Especial Sr. Michel Moussalli (Suiza) (E/CN.4/1998/60) y el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1998/61). Se dispondrá del informe del Representante Especial a la Asamblea General (A/52/522, anexo), así como del informe del Alto Comisionado (anexos a los documentos A/52/486 y Add.1/Rev.1).

Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

98. En cumplimiento de la resolución 1993/69 de la Comisión, el Sr. Alejandro Artucio Rodríguez (Uruguay) fue nombrado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial. En su resolución 1997/67, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que presentase un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/73).

Situación de los derechos humanos en Burundi

99. En cumplimiento de la resolución 1995/90 de la Comisión, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil) fue nombrado Relator Especial con el mandato de elaborar, sobre la base de toda la información que considerase pertinente y de sus contactos con las autoridades y la población burundianas, un informe sobre la situación de los derechos humanos en Burundi. En su resolución 1997/77, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y le pidió que presentase un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/72 y Add.1). Se dispondrá del informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/52/505, anexo).

Medidas adoptadas por la Subcomisión en su 49º período de sesiones

100. Se señala a la atención de la Comisión las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 49º período de sesiones que guardan relación con el presente tema del programa: 1997/1 (Congo), 1997/2 (Bahrain) y 1997/3 (República Popular Democrática de Corea) (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. II).

Punto a) - Cuestión de los derechos humanos en Chipre

101. La Comisión ha estado examinando esta cuestión desde su 32º período de sesiones, en el que aprobó su resolución 4 (XXXIII), de 27 de febrero de 1976. En su decisión 1997/121, la Comisión decidió mantener este punto en su programa y asignarle la debida prioridad en su 54º período de sesiones, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión,

incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe acerca de la aplicación de esas resoluciones. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/55).

Punto b) - Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990

102. En su resolución 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social estableció un procedimiento para el examen de las comunicaciones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos. Por primera vez desde su 30° período de sesiones, en 1974, se presentaron a la Comisión situaciones concretas remitidas a ella por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Desde entonces, se han presentado a la Comisión, con arreglo a este procedimiento, situaciones especiales concernientes a 75 países.

103. Desde su 30° período de sesiones, en 1974 (véase la decisión 3 (XXX) de 6 de marzo de 1974), la Comisión ha venido estableciendo anualmente un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, tomándose debidamente en cuenta las consideraciones de distribución geográfica, para que se reúna una semana antes del siguiente período de sesiones de la Comisión a fin de examinar las situaciones concretas que le hayan sido remitidas por la Subcomisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y aquellas otras que le hayan sido presentadas en virtud de ese procedimiento, y de formular recomendaciones a la Comisión sobre las medidas que hayan de adoptarse respecto de cada situación. En su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, acorde con la recomendación contenida en la resolución 1990/55, de 7 de marzo de 1990, autorizó el establecimiento del grupo de trabajo, que se denominaría Grupo de Trabajo sobre Situaciones, con carácter permanente y no a título especial como era el caso con anterioridad.

104. En su 30° período de sesiones, la Comisión decidió que se invitara en lo sucesivo a los gobiernos interesados a que presentaran observaciones por escrito en relación con las situaciones concretas remitidas a la Comisión (decisión 3 (XXX), párr. 4).

105. En 1978, la Comisión decidió expedir invitaciones, durante la primera semana de cada período de sesiones, a los Estados directamente interesados, pidiéndoles que enviaran representantes para que se dirigieran a la Comisión y respondieran a las preguntas de los miembros de ésta (decisión 5 (XXXIV)).

106. En 1979, la Comisión decidió autorizar a su Grupo de Trabajo sobre Situaciones a que, en el futuro, comunicara el texto de las recomendaciones pertinentes, lo antes posible, a los gobiernos directamente interesados, a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo previsto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión (decisión 14 (XXXV)).

107. En 1980, la Comisión decidió que los Estados invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tuvieran derecho de asistir a todo el debate de la situación que les concerniera y a participar en él, y a estar presentes durante el proceso de adopción de la decisión final que recayera sobre dicha situación (decisión 9 (XXXVI)).

108. Todas las medidas adoptadas con arreglo al procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo siguen siendo confidenciales hasta que la Comisión decida formular recomendaciones al Consejo. La documentación relativa al procedimiento es también confidencial.

109. En su 54º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, así como otros documentos confidenciales relativos a este punto, incluido el informe confidencial sobre el 49º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/1998/R.1 y adiciones). También estarán disponibles las observaciones que se reciban de los gobiernos interesados (que se publicarán en la serie E/CN.4/1998/R.2). Además, la Comisión tendrá ante sí los documentos anteriores pertinentes sobre las situaciones presentadas a la Comisión para su examen. Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión durante el período de sesiones.

110. El capítulo XV del informe de la Subcomisión sobre su 49º período de sesiones es también pertinente para este punto.

Tema 11 - Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad

111. En su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

112. En su resolución 1997/13, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migrantes en su 54º período de sesiones. Se pidió al Secretario General que presentase un informe general sobre la aplicación de esa resolución, incluida la información que recibiese de todos los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades interesadas. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/74).

113. En su resolución 1997/14, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase en su 54º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y de los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/75).

114. En su resolución 1997/15, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo integrado por cinco expertos intergubernamentales, nombrados sobre la base del principio de una representación geográfica equitativa tras celebrar consultas con los grupos regionales, para que se reuniesen durante dos períodos de cinco días antes del 54º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: a) reunir toda la información pertinente de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de otras fuentes pertinentes acerca de los obstáculos que se oponen a la protección plena y eficaz de los derechos humanos de los migrantes; y b) elaborar recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes. El Grupo de Trabajo se reunió del 17 al 21 de noviembre de 1997 y del 16 al 20 de febrero de 1998. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/76).

115. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1997/4 y los párrafos 34 a 42 de la resolución 1997/22, que aprobó la Subcomisión en su 49º período de sesiones (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. II).

Tema 12 - Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

116. En su resolución 1995/11 la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe anual detallado sobre: a) todas las actividades de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, analizando la información recibida sobre las actividades relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial; b) las medidas que debían adoptarse para mejorar la coordinación de las actividades del Programa de Acción o complementar, sobre la base de los debates celebrados en sesión plenaria, el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. De conformidad con esa petición, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/77).

117. En relación con el presente tema, la Comisión tendrá también ante sí el informe del Seminario sobre la inmigración, el racismo y la discriminación racial, celebrado en Ginebra del 5 al 9 de mayo de 1997 (E/CN.4/1998/77/Add.1), y el informe del Seminario sobre el papel de Internet en relación con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, celebrado en Ginebra del 10 al 14 de noviembre de 1997 (E/CN.4/1998/77/Add.2).

118. En su resolución 1997/74, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase en su 54º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/78).

119. Con arreglo a la resolución 1993/20 de la Comisión, relativa a las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, se nombró Relator Especial al Sr. Glèlè-Ahnhanzo (Benin). En su resolución 1996/21, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adoptasen los gobiernos para combatirlas, informando al respecto anualmente a la Comisión. En su resolución 1997/73, la Comisión pidió al Secretario General que proporcionase sin ninguna demora al Relator Especial toda la asistencia y los recursos adecuados para el desempeño de su mandato a fin de permitirle la presentación de un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y de un informe completo a la Comisión en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí los informes del Relator Especial (E/CN.4/1998/79). Se dispondrá del informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/52/471, anexo).

120. La Comisión tendrá también ante sí los informes anuales sobre la discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1998/80 y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1998/81).

121. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1997/5 aprobada por la Subcomisión en su 49º período de sesiones (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/1997/50, cap. II).

Tema 13 - Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

122. En su decisión 1997/104, la Comisión, reafirmando su resolución 1996/16, pidió al Secretario General que le presentara, en su 54º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos, incluidas todas las reservas y declaraciones. En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí el informe actualizado del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/83). Las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos figuran en el documento ST/LEG/SER.E/14.

123. También en su decisión 1997/104, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiese el texto del proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contenido

en el documento E/CN.4/1997/105, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presentasen sus observaciones a la Comisión en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/84). A este respecto, se señala también a la atención de la Comisión el informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/1998/25), presentado de conformidad con el apartado b) del párrafo 6 de la resolución 1997/17 de la Comisión (véase el párrafo 18 supra).

124. En su resolución 1997/12, titulada "Cuestión de la pena capital", la Comisión pidió al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, le presentase un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/82).

125. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1997/41, aprobada por la Subcomisión en su 49º período de sesiones.

Tema 14 - Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas

126. En su decisión 1997/105, la Comisión de Derechos Humanos, acogiendo con agrado el informe final del experto independiente sobre la manera de aumentar la eficacia a largo plazo del régimen de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, invitó al Secretario General a que solicitase las opiniones de los órganos de las Naciones Unidas, gobiernos, organismos especializados y personas interesadas sobre el informe del experto independiente y a que presentase un informe sobre ellas, incluidas las opiniones del propio Secretario General sobre las consecuencias jurídicas, administrativas y de otra índole de las recomendaciones hechas a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/85).

127. En esa misma decisión, la Comisión de Derechos Humanos decidió examinar en su 54º período de sesiones todos los informes relacionados con la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el del Secretario General, los de las reuniones séptima y octava de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (anexos a los documentos A/51/482 y A/52/507, respectivamente) y el del experto independiente (E/CN.4/1997/74). La Comisión tendrá ante sí esos informes.

Tema 15 - Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y
Protección a las Minorías sobre su 49° período de sesiones

128. El informe de la Subcomisión sobre su 49° período de sesiones figura en el documento E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50.

129. En su 49° período de sesiones, la Subcomisión aprobó 43 resoluciones y 19 decisiones, que se reproducen en el informe.

130. El capítulo I del informe de la Subcomisión incluye un proyecto de resolución y diez proyectos de decisión que se proponen a la Comisión para que tome una decisión al respecto. Esos proyectos son los siguientes:

A. Proyecto de resolución

Organización de los períodos de sesiones de la Subcomisión

B. Proyectos de decisión

1. Foro permanente para las poblaciones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas
2. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas
3. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
4. Prevención de la discriminación y protección de las minorías
5. Privatización de las cárceles
6. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción
7. La libertad de circulación y los traslados de poblaciones
8. Estudio sobre el derecho a la libertad de circulación
9. Derechos humanos y terrorismo
10. Los derechos humanos y el progreso científico y técnico

131. En el anexo IV del informe de la Subcomisión figuran las resoluciones y decisiones de la Subcomisión relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión.

132. En su resolución 1997/22, la Comisión decidió invitar al Presidente de la Subcomisión, en su 49° período de sesiones, a que informase a la Comisión en su 54° período de sesiones sobre los aspectos importantes de la labor de la Subcomisión. La Comisión invitó también a su Presidente a que informara a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema.

133. La Comisión tendrá ante sí el informe del Presidente de la Subcomisión presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1997/22 de la Comisión (E/CN.4/1998/88).

Trata de mujeres y niñas

134. En su resolución 1997/19, la Comisión pidió al Secretario General, que le facilitara, en su 54º período de sesiones, el informe que debía presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 51/66 de la Asamblea General. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1998/86) por la que se transmite ese informe (A/52/355).

Formas contemporáneas de la esclavitud

135. En su resolución 1997/20, la Comisión, entre otras cosas, pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos un llamamiento para que aportasen contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Fondo (E/CN.4/1998/89). Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones 1997/21 y 1997/22 y la decisión 1997/114, adoptadas por la Subcomisión en su 49º período de sesiones.

Normas humanitarias mínimas

136. En su resolución 1997/21, la Comisión pidió al Secretario General que, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y dentro de los recursos existentes, presentase a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión de normas básicas de humanidad, teniendo en cuenta especialmente las cuestiones que se planteaban en el informe del Seminario Internacional sobre Normas Humanitarias Mínimas, celebrado en Ciudad de El Cabo (Sudáfrica) los días 27 a 29 de septiembre de 1996, y que, entre otras cosas, determinase cuáles eran las normas comunes de la legislación sobre derechos humanos y el derecho humanitario internacional que se aplicaban en todas las circunstancias. Se pidió al Secretario General que, cuando preparase ese estudio, solicitase opiniones e información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados y las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/87 y adiciones).

Los derechos humanos y las personas con discapacidad

137. En su decisión 1997/107, la Comisión decidió reanudar el examen de esta cuestión en su 54º período de sesiones e invitar al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de las discapacidades a que asistiera a dicho período de sesiones.

Otros asuntos

138. En relación con el presente tema, se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de resolución y el proyecto de decisión 10, incluidos en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 49º período de sesiones, que se proponen a la Comisión para que ésta adopte medidas.

Tema 16 - Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

139. En su resolución 49/192, la Asamblea General exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, como cuestión prioritaria, los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

140. De conformidad con la resolución 1995/24 de la Comisión, la Subcomisión estableció, inicialmente por un período de tres años, un Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables, en particular para:

- a) examinar la promoción y la realización práctica de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- b) examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular promoviendo la comprensión mutua entre minorías y entre minorías y gobiernos; y
- c) recomendar nuevas medidas, en su caso, para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

141. En su resolución 1997/16, la Comisión invitó al Grupo de Trabajo a que presentase, por conducto de la Subcomisión, un amplio informe sobre su labor a la Comisión en su 54º período de sesiones para que ésta examinase, entre otras cosas, la prórroga de su mandato. La Comisión pidió al Secretario General que le presentase, en su 54º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/90) y una nota de la Secretaría (E/CN.4/1998/91) por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/18).

142. A este respecto, se señala también a la atención de la Comisión el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones (A/52/498).

143. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1997/23, aprobada por la Subcomisión en su 49º período de sesiones, y el proyecto de decisión 4, que se proponen a la Comisión para que ésta adopte medidas y que figuran en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 49º período de sesiones.

Tema 17 - Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

144. En su resolución 1997/46, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe analítico en su 54º período de sesiones sobre los progresos realizados, los logros concretos obtenidos y los obstáculos con que se hubiera tropezado en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/92).

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

145. Tras la dimisión del Sr. Mohammed Charfi (Túnez) a finales de 1996, la Sra. Mona Rishmawi (Jordania) fue nombrada experta independiente. En su resolución 1997/47, la Comisión pidió a la experta independiente que le presentase un informe en su 54º período de sesiones, en particular sobre la base de una evaluación detallada de los medios necesarios para organizar un programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica mediante, entre otras cosas, las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas sobre el terreno, así como del sector no gubernamental. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente (E/CN.4/1998/96).

Situación de los derechos humanos en Camboya

146. En su resolución 1997/49, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe, en su 54º período de sesiones, sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial acerca de las cuestiones relacionadas con su mandato.

147. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial del Secretario General, Sr. Thomas Hammarberg (Suecia) (E/CN.4/1998/95) y el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/94). Se dispondrá del informe del Representante Especial a la Asamblea General (A/52/489, anexo).

Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

148. En su resolución 1997/51, la Comisión, habiendo considerado con satisfacción el informe de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto (Argentina), y manifestado su gratitud a ella por el informe y la manera en que había cumplido su mandato, pidió al Secretario General que enviase una misión a Guatemala, a finales de 1997, a fin de que presentase un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala, a la luz de la aplicación de los Acuerdos de Paz, teniendo en cuenta la labor de verificación realizada por MINUGUA y la información presentada por el Gobierno de Guatemala, la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, las organizaciones políticas y las organizaciones no

gubernamentales de derechos humanos, así como sobre la aplicación del acuerdo relativo a la prestación de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, firmado por el Gobierno de Guatemala y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe de la misión del Secretario General (E/CN.4/1998/93).

149. A este respecto, se señala también a la atención de la Comisión la declaración hecha, en nombre de la Subcomisión, por el Presidente de la Comisión en su 49º período de sesiones acerca del respeto de los derechos humanos y la conclusión del proceso de paz en Guatemala (véanse los párrafos 41 y 42 del informe de la Subcomisión sobre su 49º período de sesiones).

Situación de los derechos humanos en Haití

150. En su resolución 1997/52, la Comisión invitó al experto independiente Sr. Adama Dieng (Senegal) a que informase a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/1998/97). Se dispondrá del informe del experto independiente a la Asamblea General (A/52/499, anexo).

Situación de los derechos humanos en Liberia

151. En la declaración que hizo el Presidente el 16 de abril de 1997 sobre la situación de los derechos humanos en Liberia, convenida por consenso por la Comisión, ésta, entre otras cosas, decidió seguir examinando el asunto en relación con el tema de su programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" (E/1997/23-E/CN.4/1997/150, párr. 578).

Tema 18 - Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

152. Después de que la Asamblea General proclamara en 1981 la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55), la Comisión y la Subcomisión abordaron, a petición de la Asamblea, el examen de las medidas adoptadas para aplicar la Declaración.

153. En su 42º período de sesiones, por su resolución 1986/20, la Comisión decidió designar un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que no concordaban con las disposiciones de la Declaración.

154. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/23, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial.

155. El Sr. Abdelfattah Amor (Túnez), que sucedió al Sr. Angelo d'Almeida Ribeiro (Portugal) en 1993, presentó sucesivos informes (E/CN.4/1994/79; E/CN.4/1995/91 y Add.1; E/CN.4/1996/95 y Add.1 y 2; E/CN.4/1997/91 y Add.1) a la Comisión de Derechos Humanos en sus 50°, 51°, 52° y 53° períodos de sesiones, así como a la Asamblea General en sus quincuagésimo, quincuagésimo primero y quincuagésimo segundo períodos de sesiones (anexos a los documentos A/50/440; A/51/542 y Add.1 y 2; A/52/477 y Add.1).

156. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/6 y Add.1 y 2) presentado de conformidad con la resolución 1997/18 de la Comisión.

Tema 19 - Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

157. En su 40° período de sesiones, por su decisión 1984/116 la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para elaborar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

158. En su 53° período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su 12° período de sesiones (E/CN.4/1997/92). En su resolución 1997/70, la Comisión instó al Grupo de Trabajo a que hiciera todo lo posible para concluir prontamente su tarea y presentara el proyecto de declaración a la Comisión. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1997/51, autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse durante un período de ocho días laborables con anterioridad al 54° período de sesiones de la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/98).

Tema 20 - Derechos del niño, en particular:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.

Proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

159. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/91, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión para elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, utilizando como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar de protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91).

160. En su 53º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1997/78, acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1997/96) y le pidió que se reuniera por un período de dos semanas, o menos si fuera posible, antes del 54º período de sesiones de la Comisión para finalizar el proyecto de protocolo facultativo. El Consejo Económico y Social hizo suya esta petición en su decisión 1997/281. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1998/102).

Las repercusiones de los conflictos armados en los niños

161. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 51/77, recomendó que el Secretario General nombrase, por un período de tres años, un Representante Especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y pidió al Representante Especial que presentase a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual que incluyese información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados.

162. La Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones, en su resolución 1997/78, acogió con beneplácito la recomendación hecha por la Asamblea General al Secretario General de nombrar un Representante Especial y decidió invitar a los Estados Miembros, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que contribuyeran a la labor del Representante Especial. El Sr. Olara Otunnu (Côte d'Ivoire) fue nombrado posteriormente Representante Especial.

163. Habida cuenta de la fecha tardía de su nombramiento, el Sr. Otunnu no presentó un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/1998/119).

Punto a) - Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

164. En su resolución 1997/78, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 54º período de sesiones, un informe respecto de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el presente

período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/89). Se dispondrá de los informes del Comité de los Derechos del Niño sobre sus períodos de sesiones 14° (CRC/C/62), 15° (CRC/C/66) y 16° (CRC/C/69).

Punto b) - Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

165. En su 46° período de sesiones, la Comisión, por su resolución 1990/68, decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. Posteriormente se nombró Relator Especial al Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia). Tras la renuncia del Sr. Muntarbhorn (Tailandia) en octubre de 1994, se nombró Relatora Especial a la Sra. Ofelia Calcetas-Santos (Filipinas).

166. En su 53° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1997/78, decidió pedir al Secretario General que prestase a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria e instar a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionasen a la Relatora Especial amplios informes para que pudiera desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones. El informe provisional de la Relatora Especial a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones figura en el documento A/52/482, anexo.

167. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1998/101), así como los informes de sus misiones a Kenya (E/CN.4/1998/101/Add.1) y a México (E/CN.4/1998/101/Add.2). Se señala también a la atención de la Comisión los párrafos 12 a 15 de la resolución 1997/22, aprobada por la Subcomisión en su 49° período de sesiones.

Punto c) - Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

168. En su 48° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1992/74, aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La Comisión pidió a todos los Estados que informaran periódicamente a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y de la eficacia de esas medidas y pidió a la Subcomisión que presentara cada dos años un informe a la Comisión sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados.

169. La Subcomisión, en su 48° período de sesiones, en su resolución 1996/12, pidió al Secretario General que presentara a la Subcomisión en su 54° período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción.

170. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría (E/CN.4/1998/100) por la que se transmite el informe del Secretario General a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/11), que incluye las respuestas recibidas de los Estados en relación con la aplicación del Programa de Acción.

Punto d) - Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas

171. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/90, la Comisión, como medida complementaria de la resolución 48/156 de la Asamblea General, decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniría entre períodos de sesiones y se encargaría de preparar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y con el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.

172. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/78, la Comisión decidió que el grupo de trabajo elaborase, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con la Relatora Especial y el Comité de los Derechos del Niño y sobre la base de las directrices incluidas en el anexo I del informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1995/95), un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

173. En su 53º período de sesiones, la Comisión examinó el informe sobre el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/97) y, en su resolución 1997/78 pidió al Grupo de Trabajo que se reuniera durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del 54º período de sesiones de la Comisión para que finalizase el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1998/103).

Tema 21 - Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

174. En su resolución 1997/69, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que continuara informando sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en la plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1998/104).

Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

175. La Asamblea General, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, entre otras cosas, pidió al Ato Comisionado que informara anualmente sobre sus actividades, de conformidad con su mandato, a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General.

176. En su 53º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1997/68, tomó nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y decidió continuar el examen de esa cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el presente tema del programa.

177. En relación con el presente tema y con el tema 9 de programa provisional, se señala también a la atención de la Comisión una nota del Alto Comisionado por la que se transmite el informe sobre la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 21 a 23 de mayo de 1997 (E/CN.4/1998/45).

Tema 22 - Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar

178. En su 51º período de sesiones, la Comisión en su resolución 1995/83, pidió al Secretario General que transmitiera el texto de esa resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que incluyera el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en las actividades de información pública de las Naciones Unidas, incluido el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. Se pidió también al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 53º período de sesiones, una actualización de la información facilitada en los anexos del informe del Sr. Asbjørn Eide y el Sr. Chama Mubanga-Chipoya, titulado La objeción de conciencia al servicio militar (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.85.XIV.1), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones, teniendo en cuenta la información de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales así como toda ulterior información de que dispusiera. La Comisión decidió examinar de nuevo esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con un tema del programa que llevaría el título nuevo de "La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

179. En su 53º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 1995/83 (E/CN.4/1997/99). En su decisión 1997/117, la Comisión decidió aplazar el examen de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar hasta su 54º período de sesiones.

Tema 23 - Cuestiones indígenas

180. En su decisión 1996/102, la Comisión de Derechos Humanos decidió incluir en su programa un nuevo tema titulado "Cuestiones indígenas".

Foro permanente para las poblaciones indígenas

181. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/30, pidió al Alto Comisionado que convocara en el sistema de las Naciones Unidas un segundo seminario de tres días de duración sobre un foro permanente para las poblaciones indígenas con anterioridad al 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. El segundo seminario se celebró en Santiago de Chile del 30 de junio al 2 de julio de 1997. La Comisión pidió también al Alto Comisionado que transmitiera el informe del seminario al Grupo de Trabajo, invitándolo a que expresara su opinión y que presentara el informe, junto con las observaciones que se formularan durante los debates del Grupo de Trabajo, a la Comisión en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del seminario (E/CN.4/1998/11 y Add.1). Las observaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas figuran en los párrafos 109 a 124 del informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas sobre su 15º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/14).

Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración

182. En su resolución 1995/32, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo abierto que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas". En su resolución 1997/31, la Comisión recomendó que el Grupo de Trabajo se reuniera durante diez días laborables y que le presentara un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 54º período de sesiones. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su resolución 1997/50. El Grupo de Trabajo se reunió del 27 de octubre al 7 de noviembre de 1997. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1998/106).

Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

183. La Asamblea General, en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzaría el 10 de diciembre de 1994. En su resolución 50/157, la Asamblea General aprobó el Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que figuraban en anexo a esa resolución, y pidió al Secretario General que le presentara un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones acerca de los progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional (véase A/51/499). La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/32, invitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que le presentara un informe en su 54º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1998/107).

184. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión aprobó las resoluciones 1997/10 (Foro permanente para las poblaciones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas), 1997/12 (Estudio de los derechos sobre tierras indígenas), 1997/13 (Protección del patrimonio de los pueblos indígenas), 1997/14 (Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas) y 1997/15 (Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo), así como la decisión 1997/110 (Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas).

185. Se señala también a la atención de la Comisión los proyectos de decisión 1, 2 y 3, incluidos en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 49º período de sesiones, que se recomiendan a la Comisión para que ésta adopte medidas.

Tema 24 - Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

186. De conformidad con las resoluciones 1334 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1986/35 de 23 de mayo de 1986 y con las decisiones 1978/21 de 5 de mayo de 1978 y 1987/102 de 6 de febrero de 1987 del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, en su 44º período de sesiones celebrado en 1988, eligió a 26 miembros de la Subcomisión, así como a sus suplentes, de entre los candidatos a expertos presentados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la siguiente base: a) siete miembros de Estados africanos; b) cinco miembros de Estados asiáticos; c) tres miembros de Estados de Europa oriental; d) cinco miembros de Estados latinoamericanos; e) seis miembros de Europa occidental y otros Estados.

187. Con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1986/35 del Consejo, los miembros de la Subcomisión debían ser elegidos por un período de cuatro años y la mitad de los miembros y sus suplentes correspondientes, si los hubiere, debían ser elegidos cada dos años.

188. Como ha expirado el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos debe elegir miembros y suplentes para la Subcomisión de acuerdo con la siguiente pauta: tres miembros de Estados africanos; tres miembros de Estados asiáticos; un miembro de Estados de Europa oriental; tres miembros de Estados latinoamericanos, y tres miembros de Europa occidental y otros Estados.

189. En su 54º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1998/108 y adiciones) con los nombres y datos biográficos de los candidatos presentados por los Estados Miembros.

190. En su resolución 1997/22, la Comisión reafirmó que los miembros de la Subcomisión debían desempeñar sus funciones a título personal e hizo un llamamiento a los Estados para que nombraran miembros y suplentes a expertos independientes de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos, y que respetaran plenamente la independencia de los miembros y suplentes elegidos. La Subcomisión también pidió a los Estados que fueran a proponer candidatos a la Subcomisión que presentaran las candidaturas con antelación suficiente para que los miembros de la Comisión pudieran evaluar detenidamente las calificaciones de los candidatos. Cabe recordar que la Subcomisión, en su resolución 1987/32 señaló en especial a la atención de la

Comisión de Derechos Humanos la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo sobre formas contemporáneas de la esclavitud en el sentido de que la Comisión tratara de convencer a los gobiernos para que presentaran más candidaturas de mujeres a la Subcomisión.

191. Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1983/32 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo, en lo sucesivo se aplicarían ciertas reglas a la Subcomisión. En virtud de estas reglas, las propuestas de candidatos a miembros de la Subcomisión podrán ir acompañadas de la propuesta de candidatura de un experto de la misma nacionalidad que será elegido simultáneamente con el candidato a miembro, que actuará temporalmente de suplente si el miembro no puede asistir; las calificaciones de los suplentes serán las mismas que las de los titulares y no podrá actuar de suplente de un miembro ninguna persona que no sea el experto elegido como suplente.

Tema 25 - Proyecto de programa provisional del 55º período de sesiones de la Comisión

192. El artículo 9 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que, en cada período de sesiones, el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicarán, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, teniendo en cuenta la situación existente.

193. La Comisión tendrá ante sí para su examen, antes de que termine el 54º período de sesiones, una nota que contendrá el proyecto de programa provisional de su 55º período de sesiones, junto con información relativa a la documentación correspondiente (E/CN.4/1998/L.1).

Tema 26 - Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones

194. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.

Anexo

LISTA DE PROCEDIMIENTOS TEMÁTICOS Y POR PAÍSES DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS (PREPARADA DE CONFORMIDAD CON
LA RESOLUCIÓN 1997/37 DE LA COMISIÓN)

Procedimientos por países

Afganistán	Sr. Choong-Hyun Paik (República de Corea)	Relator Especial
Burundi	Sr. Paulo Pinheiro (Brasil)	Relator Especial
Cuba	Sr. Carl J. Groth (Suecia)	Relator Especial
Guinea Ecuatorial	Sr. Alejandro Artucio (Uruguay)	Relator Especial
Irán (República Islámica del)	Sr. Maurice Copithorne (Canadá)	Representante Especial del Secretario General
Iraq	Sr. Max van der Stoel (Países Bajos)	Relator Especial
Myanmar	Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio)	Relator Especial
Nigeria	Sr. Soli J. Sorabjee (India)	Relator Especial
República Democrática del Confo (ex Zaire)	Sr. Roberto Garretón (Chile)	Relator Especial
Rwanda	Sr. Michel Moussalli (Suiza)	Representante Especial
Sudán	Sr. Gáspár Bíro (Hungría)	Relator Especial
Territorio de la ex Yugoslavia	Sra. Elisabeth Rehn (Finlandia)	Relatora Especial
Territorios palestinos ocupados desde 1967	Sr. Hannu Halinen (Finlandia)	Relator Especial
Zaire	Sr. Roberto Garretón (Chile)	Relator Especial

Procedimientos temáticos

Desplazados internos	Sr. Francis Deng (Sudán)	Representante del Secretario General
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Sr. Bacre N'diaye (Senegal)	Relator Especial
Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia	Sr. Maurice Glèlè- Ahanhanzo (Benin)	Relator Especial
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	(Presidente: Sr. Ivan Tosevski (ex República Yugoslava de Macedonia))	
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	(Presidente: Sr. Kapil Sibal (India))	
Independencia de magistrados y abogados	Sr. Param Cumaraswamy (Malasia)	Relator Especial
Intolerancia religiosa	Sr. Abdelfattah Amor (Túnez)	Relator Especial
Libertad de opinión y de expresión	Sr. Abid Hussain (India)	Relator Especial
Mercenarios	Sr. Bernales Ballesteros (Perú)	Relator Especial
Movimiento y vertido ilícitos de desechos tóxicos	Sra. Fatma Zohra Ksentini (Argelia)	Relatora Especial
Repercusiones de los conflictos armados en los niños	Sr. Olara Otunnu (Côte d'Ivoire)	Representante Especial
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes	Sr. Nigel Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Relator Especial
Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía	Sra. Ofelia Calcetas- Santos (Filipinas)	Relatora Especial
Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka)	Relatora Especial

Programa de cooperación técnica

Camboya	Sr. Thomas Hammarberg (Suecia)	Representante Especial del Secretario General
Guatemala	Sra. Mónica Pinto (Argentina)	Experta independiente
Haití	Sr. Adama Dieng (Senegal)	Experto independiente
Somalia	Sra. Mona Rishmawi (Jordania)	Experta independiente
